

SOLICITA INCORPORAR OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.

RES. EX. N° 4 / ROL F-019-2019

Santiago, 18 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra en Cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2019, con la formulación de cargos a la I. Municipalidad de Tocopilla, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, con fecha 04 de julio de 2019, el Sr. Pablo Cortés González, en representación de la I. Municipalidad de Tocopilla, presentó un formulario en el cual solicitó una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-019-2019, de 09 de julio de 2019.

3° Que, con fecha 18 de julio de 2019, mediante Of. Ord. N° 694/2019 el Sr. Luis Moyano Cruz, Alcalde de la I. Municipalidad de Tocopilla, presentó una propuesta de PdC en relación a los cargos descritos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-019-2019.

4° Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-019-2019, esta Superintendencia rectificó la formulación de cargos asociada al presente procedimiento sancionatorio, en el sentido de eliminar de los cargos formulados las referencias a los hallazgos constatados en el sector de Villa Prat en la comuna de Tocopilla. Asimismo, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-019-2019 se solicitó a la I. Municipalidad de Tocopilla incorporar una serie de observaciones al PdC presentado.

5° Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, mediante Of. Ord. N° 1145/2019, la I. Municipalidad de Tocopilla remitió a esta Superintendencia del Medio Ambiente un PdC refundido en respuesta a las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-019-2019.

6° Que, a fin de que el programa presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento**, presentado por la I. Municipalidad de Tocopilla.

A. **Hecho constitutivo de infracción N° 1**

1) Acción N° 1 (Ejecutada)

1. **Costo incurrido.** En este campo solo deben incorporarse números, por lo que deberá reemplazarse todo lo indicado por "300".

2) Acción N° 3 (Por ejecutar)

2. A partir de la revisión del programa presentado, se constata que la Municipalidad no incorporó en su PdC refundido las observaciones realizadas a esta **Acción** y a su **Forma de implementación** mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-019-2019. De conformidad a lo anterior, se reitera la necesidad de incorporar las siguientes observaciones:

3. **Acción.** Se propone como acción la "*Adquisición y cambio de luminarias detectadas en el informe técnico*". En relación a lo anterior, se deberá modificar la redacción de la acción propuesta, de forma tal que esta quede establecida en

los siguientes términos: *“Adquisición y cambio de luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, por luminarias que cuenten con la referida certificación”*.

4. **Forma de implementación.** Se deberá complementar lo indicado, señalando que las luminarias que se reemplazarán serán aquellas que se hayan determinado de conformidad a la **Acción N° 2**.

5. **Medios de verificación. Reporte de avance.** En este punto deberá indicarse lo siguiente: *“Comprobantes que acrediten la adquisición de las luminarias certificadas; Certificado de aprobación de luminaria de alumbrado público según D.S. N° 43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC; Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten que las luminarias instaladas en virtud de esta acción cuentan con el marcado de producto certificado para efectos del D.S. N° 43/2012, de conformidad a lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1”*. De esta forma, los documentos que den cuenta del cumplimiento de la acción deben irse acompañando en los reportes de avance correspondientes, en la medida que se vayan encontrando disponibles durante la ejecución del PdC. Lo anterior, sin perjuicio de que estos documentos también formen parte del **Reporte final**.

6. **Medios de verificación. Reporte final.** Deberá corregirse el error de tipeo en que se alude a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles como *“SEG”* en lugar de *“SEC”*.

7. **Impedimentos eventuales. Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento.** Se incorpora como impedimento lo siguiente: *“1.- Que el proceso de licitación del contrato de recambio del alumbrado público se declare desierto”*. Como acción en caso de configurarse dicho impedimento, se señala lo siguiente *“1.- Se deberá solicitar el servicio por trato directo según lo estipulado en la ley de compras”*. En relación a lo indicado, deberá incorporarse al PdC una **Acción alternativa**, que detalle de qué forma se materializará la adquisición de las luminarias certificadas mediante trato directo, especificando los plazos asociados a lo anterior, indicador de cumplimiento, los medios de verificación, y el costo asociado.

8. Por otra parte, se considera el siguiente impedimento: *“2.- En relación con la contingencia social que cursa el país, donde se puede ver afectado el alumbrado público, se deberá priorizar presupuestariamente la normalización del alumbrado público”*, indicándose como acción en caso de configurarse dicho impedimento lo siguiente: *“2.- Esperar disponibilidad presupuestaria año 2021”*. En relación a lo anterior, se hace presente que a partir de la redacción propuesta, lo indicado no corresponde a un impedimento, por lo que este punto deberá ser eliminado del PdC, o reformulado de manera tal que se plantee como una condición ajena a la voluntad o responsabilidad del titular susceptible de imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido.

B. Hecho constitutivo de infracción N° 2

1) Acción N° 5 (Por ejecutar)

9. **Forma de implementación.** En este punto se observa que no se incorporó la observación realizada en la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-019-2019, respecto de indicar específicamente la forma o instrumento mediante el cual se verificará que el ángulo de inclinación de las luminarias instaladas no exceda del ángulo gamma 90. En razón de lo anterior, se reitera la observación realizada.

10. **Medios de verificación. Reporte final.** Se solicita incorporar a este reporte fotografías georreferenciadas, que permitan observar el ángulo de instalación de las luminarias.

C. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas

2) Cronograma

11. Se hace presente que todos los plazos de ejecución de las acciones se contabilizan a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC. En este sentido, se observa que en el cronograma propuesto el plazo para la ejecución de las **Acciones N° 3 y N° 5** se contabilizan solo a partir del quinto mes, lo que deberá ser corregido.

II. SEÑALAR que la Titular debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **4 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo III de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

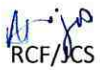
IV. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo II de la presente resolución, la Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Luis Moyano Cruz, Alcalde

de la I. Municipalidad de Tocopilla, domiciliada en Aníbal Pinto 1305, comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta.



Sebastian Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF/JCS

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa de Oficina SMA, Región de Antofagasta.